

Comunicación

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° *055* -2015-DG-HVLH

Magdalena del Mar, *11* Marzo de 2015

Visto; el Expediente N° 00010618-OCTD-2014 del recurso de Apelación presentado por doña Marisol Soto Huayhuarima, contra la Resolución Administrativa N° 569-OP-2012-HVLH;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 569-OP-2012-HVLH de fecha 05 de Octubre del 2012, emitida por la Jefe de la Oficina de Personal, se resuelve reconocer, entre otros, a favor de la servidora en actividad, Marisol Soto Huayhuarima, por concepto de Devengados de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, desde el mes de Julio de 1994, hasta el mes de Diciembre del 2010, la suma de S/. 26,847.49 Nuevos Soles;

Que, mediante escrito de fecha de presentación 26 de Noviembre del 2014, la servidora Marisol Soto Huayhuarima, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 569-OP-2012-HVLH, argumentando que en la citada Resolución, no se ha calculado ni incluido los intereses legales de la bonificación especial devengada y solicita que el Superior, corrija dicho acto, disponiendo se practique la liquidación de los intereses correspondientes;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Administrativa N° 569-OP-2012-HVLH de fecha 05 de Octubre del 2012, fue notificada a la recurrente el 06 de Noviembre del 2014; y el recurso de Apelación fue interpuesto con fecha 26 de Noviembre del 2014, es decir dentro del término de Ley, establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, ha establecido los criterios para otorgar la bonificación del Decreto de Urgencia N° 37-94, la cual tiene la calidad de precedente vinculante, por tanto dicho pronunciamiento es de obligatorio cumplimiento;

Que, la Ley N° 29702, publicada el 7 de junio de 2011, ha establecido que el pago del Decreto de Urgencia N° 37-94, se realiza conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, sin requerirse de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada;

Que, en ese sentido, los beneficiarios del Decreto de urgencia N° 037-94, que a la entrada en vigencia de la Ley N° 29702 no hayan solicitado el pago de la bonificación o habiendo presentado dicha solicitud, ésta se encuentra ante la entidad, no requieren acreditar tener una sentencia con calidad de cosa juzgada para ser considerados beneficiarios del fondo;



Que, las entidades del sector público, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio colectivo;

Que, en ese sentido, el incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago del interés legal laboral, el que se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, según lo establece el Decreto Ley N° 25920;

Que, para el devengo del interés legal laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño, es decir, basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida para que, de manera automática y a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento, se devenguen intereses a favor del trabajador, y consecuentemente se encuentre en la obligación de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos o demuestre haber sufrido algún daño o perjuicio a consecuencia del incumplimiento;

Que, en el presente caso, al habérsele reconocido el devengado de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, mediante Resolución Administrativa N° 569-OP-2012-HVLH de fecha 05 de Octubre del 2012, a la servidora Marisol Soto Huayhuarima, desde el mes de Julio de 1994 hasta el mes de Diciembre del 2010, la entidad se encuentra en la obligación de pagar el interés legal laboral señalado en el Decreto Ley N° 25920, sin que el trabajador deba reclamarlo judicial o extrajudicialmente;

Que, en virtud de lo expuesto, a la impugnante le asiste el derecho de percibir los intereses correspondientes derivados de la liquidación de devengados de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el numeral 10 del artículo IV de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado;

Que, asimismo, el artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, en cumplimiento del principio de provisión presupuestaria previsto en el numeral 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público, y al Artículo 26° de la Ley N° 28411, la entidad deberá realizar las acciones correspondientes para el abono a la impugnante del íntegro de los intereses que corresponda de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria institucional;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 024-2015-OAJ-HVLH; y,



De conformidad con lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Victor Larco Herrera, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, y en uso de las facultades conferidas:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la servidora Marisol Soto Huayhuarima, contra la Resolución Administrativa N° 569-OP-2012-HVLH.

Artículo 2°.- En aplicación del artículo primero de la presente Resolución, disponer que la Oficina de Personal realice el cálculo de la liquidación de intereses legales que le corresponde a favor de la servidora Marisol Soto Huayhuarima.

Artículo 3°.-Disponer que la Oficina de Personal, realice de conformidad a lo previsto en el numeral 10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público, y al Artículo 26° de la Ley N° 28411, las acciones correspondientes para el abono a la servidora Marisol Soto Huayhuarima, de lo que le permita percibir por concepto de intereses legales que corresponda de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la recurrente conforme a Ley.

Artículo 5.- Declarar agotada la vía administrativa, por constituir el Hospital Victor Larco Herrera, última instancia administrativa.

Regístrese y comuníquese

Ministerio de Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"

.....
Med. Cristina Eguiguren L.
Directora General
CMP 17889 RNE 8270



CAEL MYRV
c.c. Oficina Ejecutiva de Administración
Oficina de Personal
Oficina de Asesoría Jurídica
Interesada